MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-489/2026	Cecilia Romualdo Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	**OMISIÓN DEL CONGRESO DE OAXACA RELACIONADA CON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APLICABLES A LA REVOCACIÓN DE MANDATO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio **JDC/27/2026**, que declaró infundada la omisión legislativa parcial, atribuida al Congreso de dicho estado, consistente en no establecer dentro de la Ley de Revocación de Mandato un sistema de medios de impugnación.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, por consideraciones distintas, la resolución impugnada, pues al realizar el análisis integral de la legislación impugnada, advirtió vías de impugnación y disposiciones procesales aplicables a los actos y resultados de la revocación de mandato. Sostuvo que la ausencia de un capítulo específico en la Ley de la materia no actualizaba la omisión legislativa parcial impugnada.	**UNANIMIDAD**
2.	SUP-REP-46/2026	Erikc Sánchez Córdova	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** **Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/CG/235/2026**, mediante el cual, entre otras cuestiones, requirió al recurrente, información relacionada con la documentación enviada a dicha Unidad Técnica, proveniente de las Juntas Locales Ejecutivas del citado Instituto, relativa a los reportes de	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios, porque la autoridad responsable contaba con atribuciones para realizar diligencias preliminares y determinar la admisión o el desechamiento de una queja. Sostuvo que de las actuaciones practicadas no se advirtieron indicios sobre la posible actualización de las infracciones denunciadas ni elementos suficientes para desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística. Razonó que la autoridad no efectuó un pronunciamiento de fondo sino el análisis preliminar necesario para determinar si los	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				hallazgos sobre diversas actividades vinculadas con los procesos de partidos políticos nacionales, en el marco de los procesos electorales locales y federal concurrentes 2026-2027, en específico, respecto de probables actividades realizadas por dicho partido político en diversas entidades de la República, con la finalidad de designar a personas aspirantes, delegados, coordinadoras, precandidatas, candidatas o cualquier otra figura homóloga, así como de la celebración de Asambleas informativas en Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional.	hechos podían o no constituir una infracción electoral.	

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-519/2026 Y SUP-JDC-530/2026 Acumulados	Jordán Olivares García	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INE** **Acto impugnado:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales del referido instituto para el proceso electoral federal 2026- 2027 y, en su caso, 2029-2030.	**DESECHA Y CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **desechó** el medio de impugnación identificado como **SUP-JDC-519/2026**, al no contener hechos ni agravios que permiteran identificar una causa de pedir. En el fondo**, confirmó** el acuerdo impugnado dentro del expediente **SUP-JDC-530/2026,** porque la normativa no exige al INE publicar cada avance del proceso con posterioridad al cotejo documental, ni informar individualmente sobre las verificaciones y deliberaciones del procedimiento. Sostuvo que el acuerdo impugnado y el dictamen correspondiente, explicaron los criterios de selección y las razones que sustentan la idoneidad de las personas designadas, sin exigir una comparación individual con todas las personas aspirantes. Razonó que la experiencia electoral del actor no le otorgaba un derecho preferente al nombramiento, toda vez que las constancias que aportó no demostraron que su perfil se hubiera omitido en la valoración ni la existencia de irregularidades en las designaciones aprobadas. Advirtió que el lapso entre la aprobación y la publicación de las designaciones no acreditaba por sí mismo una irregularidad, porque el actor no identificaba diferencias concretas entre ambos.	**UNANIMIDAD**
4.	SUP-JDC-523/2026	Jaime	Comisión	**OMISIÓN DE RESOLVER UNA**	**SOBRESÉE PARCIALMENTE E**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Hernández Ortiz	Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	**QUEJA PARTIDISTA** **Acto impugnado:** Supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de continuar el trámite del expediente **CNHJ-CM-662/2026**, en particular por la omisión de dar vista al actor con el informe rendido por la parte denunciada y fijar la audiencia estatutaria para emitir resolución en el plazo legal, respecto de la queja por el presunto desempeño simultáneo y presuntamente ilegal de Minerva Citlalli Hernández Mora en los cargos de secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Senadora de la República, en el periodo del dieciocho de abril de dos mil veintidós al veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, en contravención al estatuto del citado partido político.	**INEXISTENTE LA OMISIÓN** La Sala **sobreseyó** lo referente a las omisiones de vista y citación a audiencia al tratarse de cuestiones intraprocesales que carecían de definitividad y no generaban una afectación irreparable a sus derechos, por lo que podrían controvertirse al impugnar la resolución definitiva. En el fondo, declaró la **inexistencia** de la omisión de resolver porque aún transcurren los plazos previstos en la normativa partidista para la sustanciación y resolución del procedimiento sancionador ordinario.	El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
5.	SUP-REP-71/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA POR PARTE DEL COORDINADOR NACIONAL DE MC** **Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2026,** que desechó la denuncia presentada	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado, porque el INE no sustentó su determinación en cuestiones de fondo, pues de un análisis preliminar no se advirtieron indicios de un posicionamiento electoral anticipado.	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				por MORENA contra Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de publicaciones realizadas por Jorge Álvarez Máynez, en sus redes sociales, en las que se hace alusión a Grecia Itzel Quiroz García y al movimiento denominado "Movimiento del Sombrero"; así como por la difusión del promocional televisivo identificado con el folio RV00414-26, titulado "MICHOACÁN CUENTA CON MOVIMIENTO CIUDADANO", en el referido estado, lo que presuntamente constituye una estrategia progresiva de asociación y posicionamiento electoral anticipado del mencionado partido político en la mencionada entidad federativa.		

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-513/2026	Pablo Xavier Becerra Chávez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN LA CDMX** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG560/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales del referido Instituto para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030; en específico, la designación de consejerías del Consejo Local de Ciudad de México.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que el actor no tenía un derecho adquirido por haber sido designado en procesos anteriores, pues su ratificación estaba sujeta a una valoración técnica por parte de la autoridad responsable. Sostuvo que no se advertía que el actor hubiera sido excluido por su afiliación a un partido político, circunstancia que, en todo caso, también se encontraría dentro del ejercicio de la facultad discrecional de la responsable.	**UNANIMIDAD**
7.	SUP-JDC-520/2026 y SUP-JDC-521/2026 Acumulados	Marco Antonio González Acosta	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN NAYARIT** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG560/2026** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales del referido Instituto para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030; en específico, la designación del consejero propietario en la Fórmula 5 del Consejo Local de Nayarit.	**DESECHA, IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN Y CONFIRMA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque el actor agotó su derecho de impugnación al promover un juicio previo. Declaró **improcedente** la ampliación de demanda del expediente **SUP-JDC-520/2026**. En el fondo, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que la autoridad no incumplió alguna regla de prelación o preferencia, ni vulneró los principios de legalidad y certeza, pues, en	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ejercicio de sus facultades discrecionales, determinó designar a otra persona como consejero propietario. Calificó **infundados** e **inoperantes** el resto de los agravios, toda vez que no se acreditó un trato desigual o diferenciado frente a otros perfiles similares, ni existía obligación de la autoridad de realizar un análisis comparativo entre los perfiles de la consejería propietaria y la suplente.	
8.	SUP-RAP-224/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PAN** **Acto impugnado:** Resolución INE/CG561/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la resolución INE/CG176/2026.	**REVOCA** La Sala **revocó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al considerar que el artículo 44 de los estatutos no genera una contradicción entre las atribuciones de la Comisión de Justicia y la Comisión de Orden, pues la interpretación sistemática de la normativa partidista permite distinguir sus respectivos ámbitos de competencia y reconocer la coherencia del régimen disciplinario respecto de la conducta infractora prevista en el artículo 130, numeral 1, inciso f), de los estatutos. Sostuvo que, si bien dicha disposición contiene un concepto indeterminado, no contravenía el principio de taxatividad ni vulneraba la seguridad jurídica, pues su contenido podía determinarse razonablemente a partir de los deberes estatutarios, la finalidad del partido y los derechos de la militancia. Resolvió directamente la controversia y	**MAYORIA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					determinó que el PAN cumplió con lo ordenado en una diversa resolución del Consejo General, por lo que procedía declarar la procedencia constitucional y legal de los artículos referidos.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-REP-70/2026	Octavio Manuel Esperón Fausto	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VISITA DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A TABASCO** **Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento **UT/SCG/PE/PEF/OMEF/JD04/TAB/2/2026**, mediante el cual determinó desechar la denuncia presentada por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña o campaña, así como vulneración a los principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de diversas publicaciones en medios de comunicación y redes sociales relativas a un evento público relacionado con la visita de la presidenta de la República realizado en Villahermosa, Tabasco.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada, porque la denuncia no aportó un sustento indiciario mínimo que justificara continuar con la investigación. Razonó que la facultad investigadora permite profundizar sobre hechos respaldados inicialmente por algún indicio, pero no realizar diligencias para descubrir si existe el propio hecho irregular. Sostuvo que la Unidad Técnica no estaba obligada a ordenar que la oficialía electoral acudiera al evento para verificar si se actualizaban las conductas genéricamente denunciadas.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-501/2026 y SUP-JDC-510/2026 Acumulados	Sandra Elizabeth Hernández Paredes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN VERACRUZ** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que designó y ratificó a las consejerías electorales que integrarán los treinta y dos Consejos Locales del referido Instituto para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y 2029- 2030; en específico por la integración del Consejo Local de Veracruz.	**CUENTA CONJUNTA** **SUP-JDC-501/2026 y SUP-JDC-510/2026 acumulados** **SUP-JDC-502/2026 y SUP-JDC-517/2026 acumulados** **CONFIRMA** La Sala, previa acumulación del **SUP-JDC-501/2026** y **SUP-JDC-510/2026**, así como de los **SUP-JDC-502/2026** y **SUP-JDC-517/2026,** desechó la ampliación de la demanda correspondiente al expediente **SUP-JDC-502/2026.** En el fondo, en todos los casos, **confirmó** el acuerdo impugnado, al considerar que el Consejo General del INE justificó la idoneidad de las personas designadas y ratificadas conforme a los requisitos y criterios aplicables, sin que estuviera obligado a realizar una comparación individual con los perfiles del resto de las personas aspirantes que no fueron seleccionadas.	**UNANIMIDAD**
11.	SUP-JDC-502/2026 y SUP-JDC-517/2026 Acumulados	Olga Leticia Valles López e Iván Bravo Olivas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN DURANGO** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designaron y ratificaron las consejerías electorales de los Consejos Locales del referido Instituto para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030; en específico, respecto de la designación de María Gabriela Evangelina Canales Sánchez, como consejera propietaria de la fórmula 2 del Consejo Local en Durango .		

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JG-79/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	**OMISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS DE IMPLEMENTAR NOTIFICACIONES Y ESTRADOS ELECTRÓNICOS** **Acto impugnado:** Entre otras cuestiones, la presunta omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de emitir, aprobar, publicar y hacer operativo el procedimiento para la práctica de notificaciones electrónicas, así como de habilitar un mecanismo electrónico seguro, accesible, verificable y funcional que permita a las partes solicitar, recibir, consultar y conservar las notificaciones practicadas por esa modalidad.	**EXISTENTES LAS OMISIONES, VINCULA E INEXISTENTES LAS OMISIONES** La Sala declaró la **existencia** de las omisiones relacionadas con la regulación e implementación de las notificaciones electrónicas, al advertir que, pese a las actuaciones realizadas por la responsable, no se había aprobado el instrumento normativo previsto en la legislación ni puesto en funcionamiento dicho mecanismo. Asimismo, determinó que no se acreditó la implementación de los estrados electrónicos como modalidad de notificación. **Vinculó** al Tribunal Electoral local para que, en breve plazo, realizara las gestiones y adoptara las medidas administrativas, organizativas y presupuestarias necesarias para ajustar su normativa interna, implementara las notificaciones electrónicas y pusiera en funcionamiento los estrados electrónicos conforme a la legislación aplicable. Declaró la **inexistencia** de la omisión de implementar un mecanismo para la recepción, tramitación y sustanciación electrónica de los medios de impugnación, al no estar prevista dicha obligación en la legislación electoral local.	**UNANIMIDAD**
13.	SUP-JG-82/2026	Julio César Soto Calderón	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto	**OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**	**INEXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA** La Sala declaró la **inexistencia** de la omisión impugnada, porque se acreditó que la autoridad responsable atendió la solicitud.	**MAYORÍA** Con los votos en contra del magistrado Reyes

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	**Acto impugnado:** Entre otras cuestiones, la supuesta omisión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a las solicitudes presentadas el treinta de marzo y reiterada el dos de junio ambas de la presente anualidad, para el otorgamiento de la Compensación por Término de la Relación Laboral, respecto del cargo que desempeñó como coordinador técnico de infraestructura de TIC del mencionado Instituto.	Precisó que no existía certeza de que dicha respuesta se le hubiera comunicado debidamente al actor. **Ordenó** a la autoridad responsable notificar a la brevedad a través de alguno de los medios señalados para tal efecto y deje constancia de su realización.	Rodríguez Mondragón del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes anunciaron la emisión de votos particulares.
14.	SUP-JRC-13/2026	Movimiento Ciudadano	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	**LINEAMIENTOS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN NUEVO LEÓN** **Acto impugnado:** Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el recurso **RA-1/2026**, que, confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/028/2026 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el cual emitió los Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos	**SS COMPETENTE Y CONFIRMA** La Sala consideró que era **competente** para conocer y resolver la controversia. En el fondo, **confirmó** la sentencia impugnada al considerar correcta la conclusión del Tribunal responsable respecto a que no existía un mandato expreso que obligara al instituto local a regular los procesos políticos o equivalentes en los lineamientos referidos, en los términos pretendidos por el partido inconforme. Reconoció que dicha determinación no eximía al instituto local de ejercer sus atribuciones de vigilancia y prevención en materia de equidad, certeza e imparcialidad durante el proceso electoral local en curso en la entidad.	**UNANIMIDAD** El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				para el proceso electoral 2026-2027 del citado Estado.		

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JDC-497/2026	Sandra Elizabeth Hernández Paredes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Claudia Valle Aguilasocho	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN VERACRUZ** **Acto impugnado:** La supuesta designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de diversas personas como consejeros integrantes del Consejo Local del referido Instituto en Veracruz, asi como la presunta exclusión de la ahora parte actora en dicha designación.	**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA Y PRECLUSIÓN**	**UNANIMIDAD**
16.	SUP-JDC-500/2026	Joel Adrián Rodríguez García	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones	Gilberto de G. Bátiz García	**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS** **Acto impugnado:** Acuerdo **P/CRT/EXT/26082026/109** del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis; en específico, respecto de diversas disposiciones que, supuestamente, inciden sobre la producción, tratamiento, difusión y supervisión de información noticiosa durante el Proceso Electoral Federal 2026-2027.	**NO ES MATERIA ELECTORAL**	**UNANIMIDAD**
17.	SUP-JDC-509/2026	Dato protegido	Comisión de Disciplina del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación	Gilberto de G. Bátiz García	**MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** **Acto impugnado**: Diversos actos relacionados con el ejercicio del cargo de la parte actora, derivado, entre otras cuestiones, de la	**NO ES MATERIA ELECTORAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					determinación emitida por la Comisión de Disciplina del Tribunal de Disciplina Judicial en el incidente de medida cautelar, que decretó la suspensión de la ahora parte actora en su cargo; así como la presunta omisión de la referida Comisión de dictar la resolución interlocutoria en el citado incidente, lo que podría constituir violencia política en razón de género.		
18.	SUP-REC-431/2026	Cuauhtémoc González Durán	Sala Regional Toluca	Gilberto de G. Bátiz García	**DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL OPLE DEL EDOMEX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio **ST-JDC-167/2026**, que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDC/183/2026 la cual, a su vez, confirmó el acuerdo IEEM/CG/24/2026 del Consejo General del Instituto local, por el que se designó a la persona titular de la Dirección de Partidos Políticos del citado Instituto.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
19.	SUP-REC-437/2026	María Fátima Alba Bautista y otras personas	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	**ESTATUTO E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PRD ZACATECAS** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en los juicios **SM-JDC-94/2026** y **SM-JDC-100/2026**, **acumulados**, que modificó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el diverso TRIJEZ-JDC-09/2026, que revocó la resolución RCG-IEEZ001/XI/2026 del Consejo General del Instituto Electoral Local, en la que declaró la procedencia constitucional y	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, así como la integración de sus órganos internos.		
20.	SUP-REC-438/2026	Rubí Pacheco Pérez	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OIC DEL OPLE DE QUINTANA ROO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral dictada en el juicio **SX-JG-95/2026**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el expediente JE-044/2026, que desechó la demanda de la ahora recurrente, presentada para controvertir el acuerdo IEQROO/OIC/A-002-2026 emitido por la persona titular del Órgano Interno de Control del citado Instituto, mediante el cual aprobó diversas adiciones y modificaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al Estatuto Orgánico de dicho órgano y ordenó su publicación.	**REQUISITO ESPECIAL**	**MAYORÍA** Con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, quien anunció la amisión de un voto particular.
21.	SUP-REC-439/2026	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	**PAGO DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS A UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EDOMEX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio **ST-JDC-168/2026**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que, entre otras cuestiones, ordenó al Ayuntamiento del Estado de México, el pago de percepciones a favor de la parte recurrente, como integrante del referido Ayuntamiento.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-REC-440/2026	Ader Reyes Méndez	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**INVALIDEZ DE UNA SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio **SX-JDC-352/2026**, que modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el diverso JDC-70/2026, en la que se declaró incompetente para conocer sobre la validez de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, calificó como inoperantes los agravios sobre la omisión genérica de convocar al ahora recurrente a sesiones extraordinarias y la supuesta invasión de atribuciones del secretario municipal, asimismo, declaró la existencia de obstrucción al ejercicio del cargo.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
23.	SUP-REC-441/2026	Luis Rey López Martínez	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	**OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO DE UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio **SX-JDC-351/2026**, que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada en el expediente JDC/68/2026, que, entre otras cuestiones, declaró la incompetencia de dicho órgano jurisdiccional local para analizar la validez de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, declaró inoperantes los agravios del ahora recurrente,	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					relativos a la omisión general de convocarlo oportunamente a las sesiones de cabildo por parte del secretario y presidente de dicho ayuntamiento, así como por la supuesta invasión de atribuciones del secretario municipal, y declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo.		
24.	SUP-REC-443/2026 y SUP-REC-444/2026 Acumulados	Protección de datos personales por cadena impugnativa	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ** **Acto impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio **SX-JG-92/2026** y **acumulados**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador TEV-PES-259/2025 que, entre otras cosas, declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por diversas manifestaciones en un programa de radio, así como por notas periodísticas alojadas en la versión web y en la red social Facebook del medio de comunicación “El Buen Tono, S.A. de C.V.”.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
25.	SUP-REC-445/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad De México	Felipe de la Mata Pizaña	**ELECCIÓN DEL CONSEJO DEL PANTEÓN DE SAN FRANCISCO TLALTENCO, TLÁHUAC, CDMX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-301/2026**, que, por una parte, sobreseyó el juicio promovido y confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JLDC-130/2026, que desechó la	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					demanda presentada por la ahora parte recurrente, a efecto de controvertir la asamblea de treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, celebrada en el Pueblo Originario de San Francisco Tlaltenco, alcaldía Tláhuac, en la que se eligió al Consejo de Panteón Vecinal, para el periodo 2025-2028.		
26.	SUP-REC-451/2026	Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y otras personas	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	**INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio **SM-JDC-109/2026**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitida en el expediente JDC-6/2026, que desechó el medio de impugnación promovido a fin de controvertir el Decreto 231 del Congreso de dicho estado, por el que se aprobó la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el tercer año del ejercicio constitucional de la LXXVII Legislatura del referido Congreso local.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

1. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/